

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARCO FIDEL RIASCOS MARTINEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
PROCEDENCIA	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-006-2019-00426-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 645

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del *sub-lite* aún no se ha emitido sentencia de segunda instancia, resulta pertinente advertir que dentro del asunto en referencia se evidencia que no se vinculó a la pasiva a **PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, entidad con la que el demandante efectuó el traslado de régimen cuya declaratoria de ineficacia pretende en este proceso.

Dicha circunstancia constituye una irregularidad procesal en vista de la cual se podría configurar la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, razón por la que, para efectos de garantizar el derecho al debido proceso a la citada entidad, este Despacho, por tratarse de una nulidad saneable, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 137 de la misma codificación.

Así las cosas, mediante el presente proveído, se dispondrá ponerle en conocimiento la causal de nulidad, para que, si a bien lo tiene la alegue, caso en el cual se declarará, de lo contrario, se procederá a declararla saneada y se resolverá el recurso de apelación impetrado; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SE PONE en conocimiento de **PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la configuración de la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del CGP al no habersele vinculado como parte pasiva, advirtiéndole que cuenta con el

término de tres (3) días para manifestarse al respecto, advirtiéndole que, si no lo hace, quedará saneada y se dará continuidad al trámite de segunda instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo en mención en concordancia con los artículos 137 ibídem y 41 del CPTSS.

TERCERO: Surtido lo anterior por la Secretaría de la Sala Laboral, DEVUÉLVASE el expediente a este despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)